



**Pacto Internacional de Derechos
Civiles y Políticos**

Distr.: General

12 de mayo 2015

Original: Inglés

Comité de Derechos Humanos

Comunicación N° 2079/2011

**Dictamen aprobado por el Comité en su 113° período de sesiones
(16 marzo–2 abril 2015)**

<i>Enviado por:</i>	Sapardurdy Khadzhiev (representado por un abogado, Timur Misrikhanov)
<i>Presunta víctima:</i>	El autor
<i>Estado parte:</i>	Turkmenistan
<i>Fecha de la comunicación:</i>	27 de mayo 2009 (presentación inicial)
<i>Referencias:</i>	Artículo 97 del reglamento Decisión del Relator Especial, transmitida al Estado Parte el 8 de agosto de 2011 (no publicado en un documento)
<i>Fecha de aprobación del dictamen:</i>	1 de abril 2015
<i>Materia:</i>	El habeas corpus; juicios injustos, la tortura
<i>Cuestiones de fondo:</i>	La detención arbitraria; derecho a un juicio justo; prohibición de la tortura, el trato cruel e inhumano; protección contra la interferencia ilícita en la vida privada de uno
<i>Cuestiones del procedimiento:</i>	ninguno
<i>Artículos del Pacto:</i>	7; 9, párr. 1; 10, párrafo. 1; 14, párrs. 1 y 3 (e) y (g); 17, párr. 1
<i>Artículo del Protocolo Facultativo:</i>	2



Anexo

Dictamen del Comité de Derechos Humanos en virtud del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (113ª sesión)

acerca de

Comunicación N° 2079/2011*

<i>Enviado por:</i>	Sapardurdy Khadzhiev (representado por un abogado, Timur Misrikhanov)
<i>Presunta víctima:</i>	El autor
<i>Estado parte:</i>	Turkmenistan
<i>Fecha de la comunicación:</i>	27 de mayo 2009 (presentación inicial)

El Comité de Derechos Humanos, creado en virtud del artículo 28 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Reunido el 1 de abril 2015,

Habiendo concluido el examen de la comunicación No. 2079/2011, presentada al Comité de Derechos Humanos por el Sapardurdy Khadzhiev, en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Habiendo tenido en cuenta toda la información escrita puesta a su disposición por el autor de la comunicación y el Estado Parte,

Aprueba el siguiente:

Dictamen a tenor del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo

1. El autor de la comunicación es Sapardurdy Khadzhiev, de nacionalidad turkmeno nacido en 1959. Afirma ser víctima de una violación, por Turkmenistán, de sus derechos en virtud del artículo 7; artículo 9, párrafo 1; artículo 10, párrafo 1; artículo 14, párrafos 1 y 3 (E) y (G), y artículo 17, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Protocolo Facultativo entró en vigor para Turkmenistán el 1 de agosto de 1997. El autor está representado por un abogado, Timur Misrikhanov.

* The following members of the Committee participated in the examination of the present communication: Lazhari Bouzid, Sarah Cleveland, Olivier de Frouville, Yuji Iwasawa, Ivana Jelić, Duncan Laki Muhumuza, Photini Pazartzis, Mauro Politi, Sir Nigel Rodley, Víctor Manuel Rodríguez-Rescia, Fabián Omar Salvioli, Dheerujlall Seetulsingh, Anja Seibert-Fohr, Yuval Shany, Konstantine Vardzelashvili and Margo Waterval.

El f actúa como presentado por el autor

2.1 El 16 de junio 2006, Sapardurdy Khadzhiiev fue ilegalmente detenido por oficiales de la s me nvestigations U nit del Ministerio de Seguridad Nacional de Turkmenistán y llevado al centro de detención M inisterio. Afirma que su detención se registró oficialmente hasta el 18 de junio de 2006, tres días después de su detención, en violación de las disposiciones del Código de Procedimiento Penal de Turkmenistán.

2.2 Sr. Khadzhiiev alega además que el 21 de junio de 2006, fue acusado de un crimen y permitido reunirse con un abogado por primera vez, cinco días desde su detención inicial, en violación de ladisposiciones del Código de Procedimiento Penal. Durante los primeros cinco días de detención, su familia no fue informada de su paradero. Como consecuencia de ello, durante el XX en el tiempo, su familia y parientes estaban muy preocupados por él y lo buscaron en diferentes agencias de la ley, pero no recibieron ninguna información.

2.3 El autor sostiene que fue torturado y maltratado de otra manera qu e il durante la detención, con el objetivo de forc le ing a confesarse culpable. Él sostiene que 11 Ople pe se llevaron a cabo en una célula,w ith un área de . sólo seis cuadrados metr e s Sus familiares no se les permitió llevarle comida o cualquier otros artículos personales; h electrónico no tiene acceso al agua, y la temperatura en la celda era de 50 grados Celsius También se le negó la comida y el acceso a la asistencia médica..

2.4 Sr. Khadzhiiev afirma que él no cometió ningún delito, y que, de hecho, la verdadera razón de su detención fue su participación activa en el trabajo de l organizaciones no governmentâ y sus actividades como defensor de los derechos humanos. También ayudar a los periodistas internacionales ed con la preparación de sus artículos de prensa acerca de la vida social en Turkmenistán. Su hermana mayor era, En ese tiempo, trabajando para Radio Liberty; su hermano era un activista de la oposición, y la esposa de su hermano también fue un defensor de los derechos humanos, el autor sostiene que, a ra o sí razones, las autoridades de Turkmenistán estaban siguiendo su trabajo como defensor de derechos humanos mucho antes de su detención, y. esperado para una ocasión opriate aprox arrestarlo.

2.5 El autor sostiene que fue acusado de conspiración para cometer la ilegal **compra,** **venta,** **almacenamiento,** **transporte,** transferencia y transporte de armas de fuego, municiones, explosivos y artefactos explosivos para un grupo de personas, que se proscrito por el artículo 287, párrafo 2, del Código Penal de Turkmenistán. Afirma que, incluso antes de ser acusado, los medios de noticias en la televisión y en los periódicos lo había acusado de espionaje. Además, él y sus familiares fueron acusados de "complicidad en los servicios de inteligencia extranjeros". El investigador a cargo de su caso le ordenó a confesar su culpabilidad en la televisión y al público d enunciar su hermano (una figura de la oposición) y su hermana (un periodista).

2.6 El autor afirma que los investigadores no pudieron establecer su culpabilidad, ya que ha d ninguna prueba contra él. Los testigos de la acusación no y no podía ofrecer ninguna declaración que incriminen al autor. Los testigos de la defensa no fueron informados de la fecha y hora de las audiencias en la corte, y no fueron interrogados durante la investigación

previa al juicio. Aunque las audiencias de los tribunales deben tener estado abierta al público, a nadie se le permitió asistir. El autor sostiene que su familia, parientes, así como representantes de las misiones diplomáticas solicitaron asistir a la corte audiencia pero se les negó el acceso. El propio autor y su abogado fueron sometidos a una intensa presión con el objetivo de obtener una confesión de culpabilidad por delitos que no cometió.

2.7 El 25 de agosto de 2006, el autor fue condenado a prisión ción im siete años. Mientras que en la cárcel, la tortura y los malos tratos continuaron. Él sostiene que, en el momento de la presentación de la comunicación al Comité, aún estaba negado alimentos, agua y asistencia médica. También afirma que se le dio drogas psicotrópicas en contra de su voluntad. Por primera dos años s de su encarcelamiento, fue incomunicado - su familia y parientes no sabían su paradero y se le niega el derecho a verlos en la cárcel o el intercambio de correspondencia con ellos. Durante ° en el momento, intentó en numerosas ocasiones para presentar denuncias ante diferentes instituciones del Estado, incluyendo la Oficina del rosecutor P y la Oficina del Presidente de Turkmenistán, pero todas sus peticiones y apelaciones fueron ignoradas.

2.8 El autor sostiene además que, debido a que es i n prisión, él no puede obtener cualquier documento relacionado con la investigación previa al juicio y audiencia posterior, ni tiene ninguna copias de las actas del juicio, sus apelaciones y quejas. Afirma, además, que toda su correspondencia, tanto entrantes como salientes, es interceptado y censurado por la administración penitenciaria. [\[1\]](#)

2.9 El autor sostiene que el Estado Parte debe cesar persecutin g, ponerlo en libertad de inmediato, y él y su familia por los daños materiales y morales la han sufrido en el contexto compensar d e su detención ilegal, juicio y condena, así como las torturas a que fue sometido por funcionarios del Estado Parte.

La queja

3.1 El autor afirma que, al someterlo a Tortur correo y las condiciones inhumanas y degradantes de detención y encarcelamiento, el Estado Parte violó sus derechos en virtud de los artículos 7 y 10, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3.2 El autor sostiene también que el Estado Parte violó sus derechos u nder artículo 9, párrafo 1, del Pacto, ya que fue ilegalmente detenido y recluido durante tres días, sin h es parientes están informados de su detención.

3.3 Además, el autor afirma que el Estado Parte violó su derecho a un juicio justo y público en virtud del artículo 14, párrafo 1, del Pacto. Sus propuestas de la corte para llamar a testigos de la defensa fueron rechazadas y su abogado se puso bajo presión para hacer confesar su culpabilidad, en violación del artículo 14, párrafo 3 (E) y (g), del Pacto.

3.4 Por último, el autor afirma que h es s derecho en virtud del artículo 17 del Pacto fueron violados, ya que el Estado Parte había interferido con su correspondencia con su familia y parientes y, durante los

primeros dos años de su encarcelamiento, su familia no sabía nada de su paradero y no podía comunicarse con ellos.

Observaciones del Estado Parte sobre el fondo

4.1 El 6 de enero de 2012, el Estado Parte presentó sus observaciones sobre el fondo de la presente comunicación. El Estado Parte afirma que, en 2002, Sapardurdy Khadzhev fue condenado a prisión y a nueve años más al artículo bajo 292 del Código Penal de Turkmenistán, por posesión de drogas con el fin de venderlas. Fue liberado en 2003, a discreción del Presidente de Turkmenistán, en virtud de la Ley de Clemencia. El 23 de junio de 2006, fue nuevamente arrestado y acusado de un delito de posesión de las armas. El 25 de agosto de 2006, el autor fue condenado a siete años de cárcel y prisión por el *ourt Ashgabat City C.* [2]

4.2 El Estado Parte sostiene que el Sr. Khadzhev fue colocado en una "institución correccional especializado, BK-K / 6, en la ciudad de Akdash en la región de los Balcanes de Turkmenistán. El centro penitenciario registros muestran que, mientras estaba en la institución, recibió la visita de 11 de sus parientes, y recibieron raciones de alimentos en 15 ocasiones. Además, buscó los servicios de salud de la institución penitenciaria en seis ocasiones. Según el Estado Parte, su salud es "satisfactorio", sin más detalles, y que "goza de todos los derechos y las oportunidades que ofrece para las personas en su categoría".

4.3 El Estado Parte afirma además que la información facilitada por el autor de "detención ilegal" y "mala conducta" por parte de los agentes de policía no ha sido confirmado.

Comentarios del autor sobre las observaciones del Estado Parte sobre el fondo

5.1 El 9 de abril de 2012, el Sr. Khadzhev presentó sus comentarios sobre las observaciones del Estado Parte sobre el fondo de la comunicación. Señaló que en lugar de proporcionar respuestas específicas, el Estado Parte optó por centrarse en hechos sin importancia. Por ejemplo, afirma que fue acusado primero de espionaje, pero después, fue acusado y declarado culpable de estar en posesión de varios cartuchos de bala. El autor reitera que el Estado Parte organizó su persecución a causa de sus opiniones políticas y sus familiares, que son miembros de la oposición conocidas.

5.2 El autor sostiene que el Estado Parte no cumplió la petición del Comité de documentos relativos a su caso, y reitera que él mismo no tiene acceso a dichos documentos. Y añade que era debido a la presión de la comunidad internacional que se le permitió primero a ver a sus familiares, pero eso fue sólo a finales de agosto de 2007. El partido de Estado reclamar sobre el número de visitas que se le permitió recibir de relativas no es que no se corresponden con la realidad. Después de la presentación de la presente queja al Comité, el autor fue capaz de cumplir con sus familiares sólo una vez. Además, sus familiares pudieron darle alimentos sólo tres veces. Desde 2007 y durante cuatro años, el autor fue capaz de utilizar los servicios médicos únicamente una vez, a pesar de sus quejas sobre los problemas del corazón y problemas con los órganos internos.

5.3 El autor también sostiene que su derecho a recibir y enviar correspondencia y tener acceso a periódicos, revistas y televisión sigue siendo violada por la administración penitenciaria. Sus familiares siguen sometidos a la presión psicológica encaminada a conseguir que dejen de quejarse a las organizaciones internacionales y proporcionar al Estado Parte con una carta en el sentido de que ha ve acceso gratuito al autor. [3]

5.4 El 6 de julio de 2012, comentando sobre la comunicación del Estado Parte de extractos del Código Penal de Turkmenistán, el autor reitera su posición y afirma que el Estado Parte a propósito evitar ed responder a las cuestiones de fondo planteadas en la comunicación. Afirma, además, que las agencias de aplicación de la ley no tenían ninguna prueba de su culpabilidad y que actualmente se encuentra recluso ilegalmente. [4]

Nueva exposición s del Estado Parte

6.1 En una nota verbal de 24 de septiembre de 2012, el Estado Parte afirma que según el artículo 433 del Código de Procedimiento Penal de Turkmenistán, el condenado se proporciona con la copia de su sentencia "no más tarde de cinco días" después del pronunciamiento de la sentencia dictada por el tribunal. La sentencia que se dicte al Sr. Khadzhev se basó en la ley y que posteriormente recibió una copia de la misma. [5]

6.2 El 18 de marzo de 2013, el Estado Parte reitera que todos los reclusos en los establecimientos penitenciarios cuentan con "una alimentación adecuada y agua limpia", un nd tienen acceso a los servicios médicos. El Estado Parte sostiene además que, el 15 de febrero de 2013, el Presidente de Turkmenistán emitió un indulto respecto de Sapardurdy Khadzhev. En base a d e indulto, el Sr. Khadzhev fue liberado de la prisión. [6]

Cuestiones materiales y procesales de previo pronunciamiento

Examen de la admisibilidad

7 0.1 Antes de examinar las reclamaciones contenidas en una comunicación, el Comité de Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 93 de su reglamento, debe decidir si el caso es admisible en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto.

7 0.2 El Comité se ha cerciorado, como se exige en el artículo 5, párrafo 2 (A), del Protocolo Facultativo, que el mismo asunto no está siendo sometido a otro procedimiento de examen o arreglo internacional.

7 0.3 Con respecto al agotamiento de los recursos internos, el Comité observa que el Estado Parte informó de que el Tribunal Supremo de Turkmenistán había rechazado el recurso del autor el 20 de septiembre de 2006. Así pues, el Estado Parte no challeng e la admisibilidad de la comunicación en el th en base. En estas circunstancias, el Comité considera que no le impide examinar la comunicación en virtud del artículo 5, párrafo 2 (B), del Protocolo Facultativo.

7 0.4 Con respecto a la presunta violación del artículo 14, párrafos 1 y 3 (E), del Pacto, el Comité observa que el Estado Parte no ha refutado específicamente las alegaciones del autor. La Comisión considera,

no obstante, que la información de archivo respecto a los reclamos es muy limitada. Eso notas, por ejemplo, que el autor no ha especificado que se le impidió testigos de la defensa de testificar en las audiencias judiciales. Del mismo modo, no ha indicado si o no fue llevado ante un juez para evaluar la legalidad de su detención. En consecuencia, y en ausencia de cualquier otra información pertinente en el expediente, el Comité considera que el autor no ha fundamentado suficientemente a los reclamos especiales para los fines de la admisibilidad. En consecuencia, se declara XX en parte de la comunicación es inadmisibles en virtud del artículo 2 del Protocolo Facultativo.

7.0.5 El Comité considera que las restantes reclamaciones del autor plantea cuestiones en virtud del artículo 7; artículo 9, párrafo 1; artículo 10, párrafo 1; y el artículo 17, párrafo 1, del Pacto han sido suficientemente fundamentadas a los efectos de la admisibilidad. Por lo tanto, declara que en parte de la comunicación es admisible y procede a su examen en cuanto al fondo.

La consideración de méritos

8.0.1 El Comité de Derechos Humanos ha examinado la presente comunicación a la luz de toda la información puesta a su disposición por las partes, según lo dispuesto en artículo 5, párrafo 1, del Protocolo Facultativo.

8.0.2 La nota del Comité, en primer lugar, las afirmaciones del autor en relación con la tortura y los malos tratos a los que fue sometido tras su detención y su afirmación de que tanto su abogado y él mismo fueron puestos bajo presión, en un intento de obligarlo a confesar su culpabilidad por crímenes que no cometió. También observa que el Estado Parte no ha proporcionado observaciones específicas en relación con las denuncias del autor de la tortura y el maltrato, pero ha meramente contestado, sin ninguna otra información o pruebas en apoyo, que el "uso de la mala conducta" en su contra no se ha confirmado.

8.3 El Comité volvió a pedir que la carga de la prueba no puede recaer únicamente en el autor de la comunicación, sobre todo teniendo en cuenta que el autor y el Estado Parte no siempre tienen igual acceso a las pruebas y que frecuentemente sólo el Estado Parte tiene acceso a la información relevante. [7] Está implícito en el artículo 4, párrafo 2, del Protocolo Facultativo que el Estado Parte tiene la obligación de investigar, de buena fe, todas las denuncias de violaciones del Pacto hechas contra él y sus representantes, y de proporcionar al Comité la información de que disponga. En los casos en que el autor ha presentado alegaciones al Estado Parte que se ve corroborada por pruebas creíbles, y donde más aclaraciones depende de la información que está exclusivamente en manos del Estado Parte, el Comité podrá examinar las alegaciones del autor fundamentadas en ausencia de satisfactorias pruebas o explicaciones en contrario del Estado Parte. [8]

8.4 El Comité recuerda además que el Estado Parte es responsable de la seguridad de una persona ilicépticamente celebrada en la detención y que, cuando hay denuncias de tortura y malos tratos, incumbe al Estado Parte a presentar pruebas refutar las alegaciones del autor. Por otra parte, una vez que una denuncia por malos tratos en contra de lo dispuesto en el artículo 7 del

Pacto se ha presentado, un Estado Parte debe investigar pronta e imparcialmente. Cuando las investigaciones revelen violaciones de determinados derechos del Pacto, la parte y Estado debe garantizar que los responsables sean llevados ante la justicia. [9]

8. 5 El Comité También señala que, a pesar de sus reiteradas solicitudes para obtener los documentos relacionados con la presente comunicación, el Estado Parte no ha producirlos. El Estado Parte no ha proporcionará d cualquier información en cuanto a si una investigación se llevó a cabo por las autoridades, en el contexto tanto de la investigación criminal y la presente comunicación, para hacer frente a las acusaciones detalladas y específicas por el autor en relación con su presunto maltrato dirigido a la obtención de confesiones bajo coacción. Por otra parte, el Estado Parte no ha facilitado al Comité las transcripciones del juicio y las copias de la denuncia del autor s a la Oficina del rosecutor P y al Tribunal de la ciudad de Ashgabat, de pesar habiendo sido solicitado expresamente que lo haga por el Comité. En ^a o sí las circunstancias, y ante la falta de información acerca de la conducta de un ny "pronta e imparcial" investigación sobre las denuncias de tortura del autor, el Comité decide dar la debida importancia a la denuncias suficientemente fundamentadas del autor. En consecuencia, se concluye que el hechos, tal como fue presentado, revelan una violación de los derechos del autor en virtud artículo 7 y el artículo 14, párrafo 3 (G), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

8.6 El Comité toma nota además de las denuncias del autor de que sus derechos en virtud del artículo 9, párrafo 1, también fueron violados cuando fue ilegalmente detenido durante tres días, del 16 al 18 junio de 2006, en violación de las disposiciones del Código de Procedimiento Penal de Turkmenistán. Estuvo recluso en prisión hasta el 18 de junio 2006, sin poder en ningún itiate forma de proceso legal a través del cual su aprehensión y la legalidad de su detención podrían ser impugnadas y sin que sus familiares se informó de su paradero. En ausencia de cualquier explicación pertinente del Estado Parte, los idus Comité de C para dar la debida importancia a las alegaciones del autor. Por consiguiente, concluye que los derechos del autor en virtud del artículo 9, párrafo 1, del Pacto también fueron violados.

8. 7 Después de haber llegado a una conclusión con respecto a la violación de los derechos del autor en virtud del artículo 7 del Pacto, el Comité no decide examinar sus reclamaciones en virtud del artículo 10, párrafo 1, por separado.

8. 8 El Comité f inalmente señala que las alegaciones del autor s que se le negó su derecho a ver a su familia y parientes, mientras que en la prisión o de intercambiar correspondencia con ellos. El Comité recuerda su jurisprudencia por el que se establece que los presos sh todo se permitirá bajo la debida vigilancia para corresponder con sus familias y amigos de buena reputación sobre una base regular y sin interferencias, [10] según lo estipulado en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas [11] que también ofrece para la comunicación "tanto por correspondencia como mediante la recepción de visitas" (ver regla 37). Tomando nota de que el Estado Parte no ha refutado específicamente las

alegaciones del autor con respecto a sus primeros dos años de prisión, el Comité concluye que los hechos, tal como fue presentado por el autor, revelan una violación de los derechos del autor en virtud del artículo 17, párrafo 1, del Pacto.

9. El Comité de Derechos Humanos, actuando en virtud del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es de la opinión de que los hechos que tiene ante sí ponen de manifiesto una violación por el Estado Parte del artículo 7; artículo 9, párrafo 1; artículo 14, párrafo 3 (G); y el artículo 17, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

10. De conformidad con el artículo 2, párrafo 3, del Pacto, el Estado Parte tiene la obligación de proporcionar Sapardurdy Khadzhev un recurso efectivo, entre otras cosas: (a) la realización de una investigación exhaustiva y efectiva sobre su detención preventiva y posterior encarcelamiento; (B) que le proporcione información detallada sobre los resultados de la investigación; (C) procesar, juzgar y, en caso de confirmarse, sancionar a los responsables de las violaciones cometidas; y (d) proporcionar una reparación adecuada que incluya una indemnización al autor para las violaciones sufridas. El Estado Parte tiene también la obligación de tomar medidas para prevenir SI violaciones Milar en el futuro.

11. Teniendo presente que, por ser Parte en el Protocolo Facultativo, el Estado Parte ha reconocido la competencia del Comité para determinar si ha habido una violación del Pacto y que, de conformidad con el artículo 2 del Pacto, el Estado Parte se ha comprometido a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto ya garantizar un recurso efectivo cuando se ha determinado que se ha producido una violación, el Comité desea recibir del Estado Parte, dentro de 180 días, información sobre las medidas adoptadas para dar efecto al presente dictamen. También se pide al Estado Parte que publique el presente dictamen y que disponga su amplia difusión.

[*] * Los siguientes miembros del Comité participaron en el examen de la presente comunicación: Lazhari Bouzid, Sarah Cleveland, Olivier de Frouville, Yuji Iwasawa, Ivana Jelić, Duncan Laki Muhumuza, Photini Pazartzis, Mauro Politi, Sir Nigel Rodley, Víctor Manuel Rodríguez Rescia, Fabián Omar Salvioli, Dheerujlall Seetulsingh, Anja Seibert-Fohr, Yuval Shany, Konstantine Vardzelashvili y Margo Waterval.

[1] El 17 de enero de 2012, el Comité pidió al Estado parte que proporcione documentos relativos a este caso, tales como copias de la decisión por parte de la Oficina del Fiscal y el Tribunal Municipal de Ashgabat, transcripciones del juicio y cualquier otro documento referente al caso de Sapardurdy Khadzhev.

[2] En una comunicación adicional de 11 de junio de 2012, el Estado Parte proporcione extractos de su Código Penal, más específicamente, el texto de los artículos 185, 220, 228, 287 y 292.

[3] El 28 de abril de 2012, el Comité, por conducto de su Relator Especial sobre nuevas comunicaciones y medidas especiales, pidió al Estado Parte a abstenerse de "todo acto de presión, intimidación o represalia contra el autor y sus familiares" hechas en relación con la presente comunicación.

[4] El abogado del autor confirmó en libertad del autor en su carta de fecha 12 de diciembre de 2013, sin embargo, señaló que el autor fue indultado sólo tres meses antes de su fecha de lanzamiento normal.

[5] El Estado Parte no proporciona ningún otro detalle sobre este tema.

[6] En una comunicación adicional de 17 de marzo de 2014, el Estado Parte reitera su alegación relativa a la liberación del autor basada en el perdón presidencial. El Estado Parte también sostiene que el recurso del autor fue examinada por el Tribunal Supremo de Turkmenistán, que rechazó las denuncias del autor el 20 de septiembre de 2006.

[7] Comunicación s No. 1422/2005, *El Hassy v. Jamahiriya Árabe Libia*, dictamen aprobado el 24 de octubre de 2007, párr. 6,7; No. 1297/2004, *Medjnoune v. Argelia*, dictamen aprobado el 14 de julio de 2006, párr. 8,3, y No. 1804/2008, *Il Khwildy v. Libia*, dictamen aprobado el 1° de noviembre de 2012, párr. 7,2;

[8] Véase, entre otras cosas, la comunicación No. 1776/2008, *Bashasha y Bashasha v. n Libia Árabe Libia*, dictamen aprobado el 20 de octubre de 2010, párr. 7.2.

[9] Véase, entre otras cosas, la comunicación No. 1225/2003, *Eshonov v. Federación de Rusia*, dictamen aprobado el 22 Julio de 2010, párr. 9.8; y el Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 31 (2004) sobre la índole de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto, párr. 18.

[10] Ver la comunicación No. 74/1980, *Estrella v. Uruguay*, dictamen aprobado el 29 de marzo 1983, párr. 9.2.

[11] Standard Mínimo Normas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra, Suiza, en 1955, y aprobadas por el Council Económico y Social en su resolución 1 s 663 C (XXIV) de 31 de julio de 1957, y 2076 (LXII) de 13 de mayo 1977.